

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-283791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.00
Córdobas Oro

AÑO XCVIII

Managua, Martes, 28 de Febrero de 1995

No. 41

SUMARIO

	Pag
MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Nicaragua.....	637
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Certificaciones.....	641
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARGUA	
Títulos Profesionales.....	642
SECCION JUDICIAL	
Lista de Jurados de Estelí.....	646
Subastas.....	647
Títulos Supletorios.....	648
Corte Suprema Reposición de Tomo.....	649
Cedula Judicial.....	650
Citación.....	650
Guardador Ad-Litem.....	651
Declaratoria de Herederos.....	651
Citación de Procesado.....	652

MINISTERIO DEL EXTERIOR

ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Javier Solana Maradiaga

Ministro de Asuntos Exteriores
En Nombre de su Majestad el Rey q.D.g

Al Excmo Sr. D. Javier Gómez Navarro

Ministro de Comercio y Turismo

Por Cuanto se ha de proceder por parte del Gobierno Español a la firma del

“ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA”.

Por Tanto,

os Confiero pleno poder para que en nombre del Gobierno Español Firméis el acuerdo referido.

Y para que así lo llevéis a feliz término, mando extender la presente Plenipotencia que firmo en Madrid, a 8 de Marzo de 1994.

ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL REINO DE ESPAÑA.

La República de Nicaragua y el Reino de España, en adelante “las Partes Contratantes”

deseando intensificar la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países,

proponiéndose crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversores de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra,

y

Reconociendo que la promoción y la protección de las inversiones con arreglo al presente Acuerdo estimula las iniciativas en este campo,

han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

1.- Por "inversores" se entenderá"

- a) En el caso de los inversores de la República de Nicaragua, aquéllos que posean esta nacionalidad con arreglo al derecho de esta Parte, y, en el caso de los inversores españoles, personas físicas que sean residentes en España con arreglo al derecho español.
- b) Las personas Jurídicas, incluidas compañías, asociaciones de compañías, sociedades mercantiles y otras organizaciones que se encuentren constituidas o, en cualquier caso, debidamente organizadas según el derecho de esa parte Contratante y tengan su sede en el territorio de esa misma Parte Contratante.

2.- Por "inversiones" se designa todo tipo de haberes; tales como bienes y derechos de toda naturaleza, adquiridos de acuerdo con la legislación del país receptor de la inversión y en particular, aunque no exclusivamente, los siguientes:

acciones y otras formas de participación en sociedades;

derechos derivados de todo tipo de aportaciones realizadas con el propósito de crear valor económico; se incluyen expresamente todos aquellos préstamos concedidos con este fin, hayan sido o no capitalizados;

- los bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales tales como hipotecas, derechos de prenda, usufructos y derechos similares;
 - todo tipo de derechos en el ámbito de la propiedad intelectual, incluyendo expresamente patentes de invención y marcas de comercio, así como licencias de fabricación, Know-how" y "good-will";
 - derechos para realizar actividades económicas y comerciales otorgados por la Ley o en virtud de un contrato, en particular los relacionados con la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.
- 3.- El término " rentas de inversión" se refiere a los rendimientos derivados de una inversión" de acuerdo con la definición contenida en el punto anterior, e incluye, expresamente, beneficios, dividendos e intereses.

4.- El término "territorio" designa el territorio de

cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO II

FOMENTO Y ADMISION

- 1.- Cada Parte Contratante fomentará, en la medida de lo posible las inversiones efectuadas en su territorio por inversores de la otra Parte Contratante y admitirá estas inversiones conforme a sus disposiciones legales.
- 2.- El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones efectuadas tras la entrada en vigor del mismo. También se aplicará a las cuestiones relacionadas con inversiones que hayan surgido tras su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se realizó la inversión.

ARTICULO III

PROTECCION

- 1.- Cada Parte Contratante protegerá en su territorio las inversiones efectuadas, conforme a su legislación, por inversores de la otra Parte Contratante y no obstaculizará, mediante medidas injustificadas o discriminatorias, la gestión, el mantenimiento, el desarrollo, la utilización, el disfrute, la extensión, la venta, ni, en su caso, la liquidación de tales inversiones.
- 2.- Cada Parte Contratante se esforzará por conceder las autorizaciones necesarias en relación con estas inversiones y permitirá, en el marco de su legislación, la ejecución de contratos laborales, de licencia de fabricación, asistencia técnica, comercial, financiera y administrativa.
- 3.- Cada Parte Contratante se esforzará igualmente, cada vez que contratados por inversores de la otra Parte Contratante.

ARTICULO IV

TRATAMIENTO

- 1.- Cada Parte Contratante garantizará en su territorio un tratamiento justo y equitativo a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante.
- 2.- Este tratamiento no será menos favorable que el otorgado por cada Parte Contratante a las inversiones realizadas en su territorio por inversores de un tercer país que goce del tratamiento de Nación Más Favorecida.

3.- Este tratamiento no se extenderá, sin embargo, a los privilegios que una Parte Contratante conceda a los inversores de un tercer Estado, en virtud de su participación actual o futura en:

- Una Zona de libre comercio,
- Una unión aduanera,
- Un mercado común,
- Una Organización de asistencia económica mutua, o en virtud de un Acuerdo firmado antes de la fecha de la firma del presente Convenio que provea disposiciones análogas a aquéllas que son otorgadas por esa Parte Contratante a los participantes de dicha Organización.

4.- El tratamiento concedido con arreglo al presente artículo no se extenderá a deducciones, exenciones fiscales ni a otros privilegios análogos otorgados por cualquiera de las Partes Contratantes a inversores de terceros países en virtud de un Acuerdo de Evitación de Doble Imposición o de cualquier otro Acuerdo en materia de tributación Legislación Nacional, a las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante un tratamiento no menos favorable que el otorgado a sus propios inversores.

ARTICULO V

NACIONALIZACION Y EXPROPIACION

La nacionalización, expropiación, o cualquier otra medida semejante que pueda ser adoptada por las autoridades sw un parte Contratante contra las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante en su territorio, deberá aplicarse exclusivamente por razones de utilidad pública o de interés social, conforme a las disposiciones legales y en ningún caso será discriminatoria. La Parte Contratante que adoptará estas medidas pagará al inversor o a su derecho-habientes, sin demora injustificada, una indemnización adecuada, que será efectivamente realizable y libremente transferible.

ARTICULO VI

COMPENSACION POR PERDIDAS

A los inversores de una Parte Contratante cuyas inversiones o rentas de inversion en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas debidas a guerra, otros conflictos armados, rebelión u otras circunstancias similares, se les concederá, a título de restitución, indemnización, compensación u otro acuerdo, tratamiento no menos favorable que aquél que la última Parte Contratante conceda a los inversores de cualquier tercer Estado. Cualquier pago hecho de acuerdo con este Artículo

será realizado de forma pronta, adecuada, efectiva y libremente transferible.

ARTICULO VII

TRANSFERENCIA

Otra Parte Constatante, con respecto a la inversiones realizadas en su territorio, la libre transferencia de las rentas de esas inversiones y otros pagos relacionados con las mismas, y en particular, pero no exclusivamente, los siguientes:

- las rentas de inversión, tal y como han sido definidas en el Artículo I;
- las indemnizaciones previstas en el artículo V;
- las compensaciones previstas en el Artículo VI;
- el producto de la venta o liquidación total o parcial, de las inversiones;
- las sumas necesarias para la amortización de préstamos y el pago de sus intereses;
- las sumas necesarias para la adquisición de materias primas o auxiliares, productos semifabricados o terminados o para la sustitución de los bienes de capital o cualquier otra suma necesaria para el mantenimiento y desarrollo de la inversión;
- los sueldos, salarios y demás remuneraciones recibidos por los ciudadanos de una Parte Contratante que hayan obtenido en la otra parte Contratante los correspondientes permisos de trabajo en relación con una inversión.

2.- La Parte Contratante receptora de la inversión facilitará al inversor de la otra Parte Contratante o la sociedad en la que participa el acceso al mercado de divisas en forma no discriminatoria, a fin de adquirir las divisas necesarias para realizar las transferencias amparadas en el presente artículo.

3.- Las tranferencias se harán en divisas libremente convertibles, una vez que el inversor haya cumplido con las obligaciones fiscales establecidas por la Legislación vigente en la Parte Contratante receptora de la inversión.

excesiva demora ni restricciones de acuerdo con las prácticas de los centros financieros internacionales. en particular, no deberán transcurrir más de seis meses desde la fecha en que el inversor haya presentado debidamente las

solicitudes necesarias para efectuar la transferencia hasta el momento en que dicha transferencia se realice efectivamente. Por tanto cada Parte Contratante se compromete a cumplir con las formalidades necesarias tanto para la compra de las divisas como para su transferencia efectiva al extranjero antes del término arriba mencionado.

- 5.- Las Partes Contratantes concederán a las transferencias a que se refiere el presente Artículo un tratamiento no menos favorable que el concedido a las transferencias originadas por inversores de cualquier tercer Estado.

ARTICULO VIII

CONDICIONES MAS FAVORABLES

Las condiciones más favorables que las del presente Acuerdo que hayan sido convenidas por una de las Partes Contratantes con los inversores de la otra Parte Contratante no se verán afectas por el presente Acuerdo.

ARTICULO IX

PRINCIPIO DE SUBROGACION

En el caso de que una Parte Contratante haya otorgado cualquier garantía financiera sobre riesgos no comerciales en relación con una inversión efectuada por un inversor de esa Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última aceptará una aplicación del principio de subrogación de la primera Parte Contratante en los derechos económicos del inversor y no en los derechos reales, desde el momento en que la primera Parte Contratante.

Esta subrogación hará posible que la primera Parte Contratante sea beneficiaria directa de todos los pagos por indemnización a los que pudiese ser acreedor el inversor inicial, en ningún caso podrá producirse una subrogación en derecho de propiedad, en uso, disfrute o cualquier otro derecho real derivado de la titularidad de la inversión sin la previa obtención de las autorizaciones pertinentes de acuerdo con la Legislación sobre inversiones extranjeras vigente en la Parte Contratante donde se realizó la inversión.

ARTICULO X

CONTROVERSIA DE INTERPRETACION DEL ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

- 1.- Cualquier controversia entre las Partes Contratantes referente a la interpretación o

aplicación del presente Acuerdo será resuelta, hasta donde sea posible, por los Gobiernos de las dos Partes Contratantes.

- 2.- Si la controversia no pudiere resolverse de ese modo en el plazo de seis meses desde el inicio de las negociaciones será sometida, a petición de cualquiera de las dos Partes Contratantes, a un tribunal de arbitraje.
- 3.- El Tribunal de arbitraje se constituirá del siguiente modo: cada Parte Contratante designará un árbitro elegirán a un ciudadano de un tercer Estado como presidente. Los árbitros serán designados en el plazo de tres meses, y el presidente en el plazo de cinco meses desde la fecha en que cualquiera de las dos Partes Contratantes hubiera informado a la otra Parte Contratante de su intención de someter el conflicto a un tribunal de arbitraje.
- 4.- Si una de las Partes Contratantes no hubiera designado a su árbitro en el plazo fijado, la otra Parte Contratante podrá solicitar al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia que realice dicha designación. En caso de que dos árbitros no llegaran a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro en el período establecido, cualquiera de las Partes Contratantes podrá acudir al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia para que afectúe la designación Pertinente.
- 5.- Si en los casos previstos en el párrafo 4 del presente artículo, el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia no pudiera desempeñar dicha función, o fuera nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, se solicitará al vicepresidente que efectúe las designaciones pertinentes. Si el Vicepresidente no pudiera desempeñar dicha función o fuera nacional de cualquiera de las Partes Contratantes las designaciones serán efectuadas por el miembro más antiguo del tribunal que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes.
- 6.- El Tribunal de arbitraje emitirá su dictamen sobre la base de respeto a la Ley, a las normas contenidas en el presente Convenio o en otros Acuerdos vigentes entre las Partes Contratantes, y sobre los principios universalmente reconocidos de Derecho Internacional.
- 7.- A menos que las Partes Contratantes lo decidan de otro modo, el tribunal establecerá su propio procedimiento.
- 8.- El tribunal adoptará su decisión por mayoría de votos y aquélla será definitiva y vinculante para

ambas Partes Contratantes.

- 9.- Cada Parte contratante correrá con los gastos del árbitro por ella designado y los relacionados con su representación en los procedimientos arbitrales. Los demás gastos, incluidos los del presidente serán sufragados, equitativamente, por ambas Partes Contratantes.

ARTICULO XI

CONTROVERSIAS ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE E INVERSORES DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

- 1.- Toda Controversia relativa a las inversiones que surja entre una de las Partes Contratantes y un inversor de la otra Parte Contratante respecto a cuestiones reguladas por el presente Acuerdo será notificada por escrito, incluyendo una información detallada, por el inversor a la Parte Contratante receptora de la inversión. En la medida de lo posible las partes en controversia tratarán de arreglar estas diferencias mediante un acuerdo amistoso.
- 2.- Si la controversia no pudiere ser resuelta de esta forma en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de notificación escrita mencionada en el párrafo 1, será sometida a elección de cualquiera de las partes en controversia:
 - A los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión;
 - al tribunal de arbitraje ad hoc establecido por el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional;
 - al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.) creado por el "Convenio sobre el arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estado y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de Marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Acuerdo se haya adherido a aquél;
 - al Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París;
- 3.- el arbitraje se basará en:
 - las disposiciones del presente acuerdo;
 - el derecho nacional de la Parte Contratante en

cuyo territorio se ha realizado la inversión, incluidas las reglas relativas a los conflictos de ley.

- las reglas y principios de Derecho Internacional generalmente admitidos;
- 4.- Las sentencias de arbitraje serán definitivas y vinculantes para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante se compromete a ejecutar las sentencias de acuerdo con su legislación nacional.

ARTICULO XII

ENTRADA EN VIGOR, PRORROGA, DENUNCIA

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente que las respectivas formalidades constitucionales requeridas para la entrada en vigor de acuerdos internacionales han sido cumplimentadas. Permanecerá en vigor por un período inicial de diez años y se renovará, por tácita reconducción, por períodos consecutivos de dos años.

Cada Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación previa por escrito, seis meses antes de la fecha de su expiración.

- 2.- En caso de denuncia, las disposiciones previstas en el presente Acuerdo seguirán aplicándose durante el período de diez años a las inversiones efectuadas antes de la denuncia. Hechos dos originales en lengua española, que hacen igualmente fe, en Managua a los 16 días del mes de marzo de 1994.

Por la República de Nicaragua.-Ernesto Leal Sánchez.-Ministro de Relaciones Exteriores.-Por el Reino de España "a.r."-Javier Gómez Navarro Navarrete.-Ministro de Comercio y Turismo.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

No.20

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica

Que en el tomo IV del Libro de resoluciones que

lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 230 se encuentra la resolución No.17-95 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No.17-95

Ministerio del Trabajo
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y cinco a las diez de la mañana. con fecha tres de enero de mil novecientos noventa y cinco presentó solicitud de inscripción la cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio Paz y Unidad R.L. Constituida en la localidad de El Maleconsito municipio de Wiwilí, departamento de Jinotega, a las nueve de la mañana del día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 32 asociados 1 hombre 31 mujeres con un capital suscrito de C\$12800(doce mil ochocientos córdobas) y pagado de C\$12800 (doce mil ochocientos mil córdobas).

Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la ley de cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84)

Resuelve

Apruébase la inscripción y Otórguese la personalidad jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio Paz Unidad R.L. con la siguiente Junta Directiva Elizabeth Blandón Tórrez presidente Alba Azucena Cárdenas Castro, Vice-Presidente Elvira Lumbí García Secretario. Cristina Montenegro Herrera, Tesorero: Lucía Olivas Perez, Vocal. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-Dra. Alba Tábora de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

No.21
CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica

Que en el tomo IV del Libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 230 se encuentra la resolución No.15-95 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No.15-95

Ministerio del Trabajo
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua once de Enero de mil novecientos noventa y cinco a las diez de la mañana con fecha tres de Enero de mil novecientos noventa y cinco presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio Fe y Esperanza R.L. constituida en la localidad de Kilambe.municipio de Wiwilí, departamento de Jinotega, a la diez de la mañana del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Se inicia con 59 asociados 2 hombres 57 mujeres con un capital suscrito de C\$11800 (once mil ochocientos córdobas) y pagado de C\$ 11800 (once mil ochocientos córdobas).

Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No,84)

Resuelve

Apruébase la Inscripción y Otórguese la personalidad jurídica de la cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio Fe y Esperanza R.L., con la siguiente junta directiva: Angela Centeno H. Presidente; Paublina Varela Picado, Vice-presidente Flora López Montenegro, secretario Teléfora Herrera Rivera,tesorero Darling X. Rivera Montenegro, vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-Dra Alba Tábora de Hernández Directoras del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1082 -R/F 787032-Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 639884 - Valor 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 159 tomo I del Libro de Registro de títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua .-

Por Cuanto:

Sandra Guadalupe Pereira Paredes ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramiro Guevara Rios.-

Es conforme, León 26 de diciembre de 1994.-
Gonzalo Alvarado Acetuno.Director.-

Reg. No. 1089 - R/F 136127 -Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 639602- Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 309 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Por Cuanto:

Benita del Socorro Cárcamo ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación , en la Especialidad de Español para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme, León 28 de Septiembre de 1994.-
Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.-

Reg. No. 1091 - R/F 639605 -Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica

Que, bajo el No. 124, página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

República de Nicaragua, América Central

Por Cuanto:

El Señor: Carlos Alberto Díaz Vargas natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y Reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de "Ingeniero Industrial " para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del Ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco Rector de la Universidad: Ing. Arturo Collado Maldonado. Secretario General : Ing. Akdo Urbina Villalta, Decano de la Facultad : Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme: Managua, dieciseis de Febrero de 1995.- C.Sánchez.-Director de Registro

Reg. No. 1116 - R/F 639642 -Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 174 tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua .-

Por Cuanto:

La Señorita Emelda del Socorro Zamorán natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes .-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete.-El Rector de la Universidad O. Martínez O. El Secretario General G. Rodríguez O.

Es conforme, León 21 de Julio de 1987.- Manuel Mayorga González. Director.-

Reg. No. 1117- R/F 639644 -Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica

Que, bajo el No. 123, página 62, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

República de Nicaragua, América Central

Por Cuanto:

El Señor: Mario Roberto Villeda Viana

natural de Santa Ana Departamento de ..., República de El Salvador ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y Reglamentos Universitarios vigentes le extiende del Título de "Ingeniero Electrónico" para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del Ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-Rector de la Universidad: Ing. Arturo Collado Maldonado. Secretario General : Ing. Aldo Urbina Villalta Decano de la Facultad : Ing. William Pavón López

Es conforme: Managua, dieciséis de Diciembre de 1994.-C.Sánchez. Director de Registro

Reg. No. 1119 - R/F 659762- Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 639649791-Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 256 tomo III del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua .-

Por Cuanto:

Mercedes Elisa Jirón ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramíro Guevara Ríos.

Es conforme, León 18 de Noviembre de 1994.- Gonzalo Alvarado Acetuno. Director.-

Reg. No. 1140 - R/F 136111-Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 639698 -Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 401 tomo V del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Por Cuanto:

Isidro Roberto Martín Antonio Luna Jirón ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramíro Guevara Ríos.

Es conforme, León 28 de Septiembre de 1994.- Gonzalo Alvarado Acetuno. Director.-

Reg. No. 1143 - R/F 639722 -Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 85 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico -Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua .-

Por Cuanto:

Luis Javier Meza Moreira ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico- Matemáticas.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.-El Rector de la Universidad J. Solís P. El Secretario General N. González R.

Es conforme, León 2 de Marzo de 1983.- Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.-

Reg. No. 1192 - R/F 135828 -Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 639760 -Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 167 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua .-

Por Cuanto:

Karla Indiana Arvizú Tórres ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Tecnología de Alimentos para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramíro Guevara Ríos.

Es conforme, León, 9 de Agosto de 1994.- Gonzalo Alvarado Acetuno. Director.-

Reg. No. 1193- R/F 135829 -Valor C\$ C\$ 40.00
Complemento R/F 639761- Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 108 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua .-

Por Cuanto:

José Manuel Poveda Sáenz ha cumplido con todos los requisitos o establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Tecnología de Alimentos para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.-El Rector de la Universidad O. Martínez O.. El Secretario General M. Carrión M.

Es conforme, León 20 de Marzo de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno. Director.-

SECCION JUDICIAL

LISTA DE JURADOS DE ESTELI

Reg, No. 955 - R/F 639553 - Valor C\$ 90.00

El suscrito Notario de la República de Nicaragua debidamente autorizado por la Corte suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco,

Certifico y doy fé de que en el libro de Actas del Concejo Municipal de Estelí del frente de la página doscientos treinta y siete (237) al frente de la página Doscientos treinta y nueve (239), se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice:

ACTA NUMERO CINCUENTA (50).

En la ciudad de Estelí, a las dos y veinte minutos de la tarde del día cinco de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el auditorio de la Alcaldía Municipal de Estelí se encuentran reunidos los señores concejales Luis Rodríguez Rivera, Melania Castillo Toruño, José María Briones Ubeda, Roger Castillo Palma, Noel Ponce Lanzas, Anyoli Sanabria López, Vilma Arvizú Lagos, Justo Pastor Hernández, Jorge Ulises Cruz Castillo los señores Comisionados de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia doctores Uriel Morales Argüello y Armulfo Barrantes Morazán, el Delegado de la Procuraduría General de la Justicia doctor Uriel Tercero Guevara y el Juez del Distrito del Crímen Doctor Alfredo Mairena Rizo,

presididos por el Alcalde Dr. Ulises González Hernández El Alcalde expresa que la sesión tiene como objetivo realizar la desinsaculación de Jurados de conformidad a la Ley de Reformas al Código de Instrucción Criminal (Ley No. 164).

A continuación y a propuesta de todos los presentes se eligieron a ciento veinticinco ciudadanos que fungirán como Jurados durante el año en curso. A continuación los nombres de los electos fueron impresos en hojitas de papel e insaculados en una urna, de la cual por sorteo y a presencia de todos los Miembros de la Comisión se extrajo uno a uno, cien números que representan a cien ciudadanos que fungirán como Jurados en el período correspondiente, los que quedaron en el siguiente orden:

- 1.- Ulises Alaníz López
- 2.- Leonidas Mairena Centeno
- 3.- Leonor Ramírez Martínez
- 4.- Jesús Padilla Castillo
- 5.- Boanerge Valenzuela Molina
- 6.- Irma Urrutia Miranda
- 7.- Abraham Enrique Castillo Castillo
- 8.- Pedro Antonio Castillo Gámez
- 9.- Pastor Vílchez Vílchez
- 10.- Teresa Cruz Olivas
- 11.- Homero Rodríguez Martínez
- 12.- Elena Pereira Díaz
- 13.- Alejandro Reyes Molina
- 14.- Aracelly Castillo de Ramírez
- 15.- Julio César Corea Molina
- 16.- Cándida Rosa Rodríguez Ubeda
- 17.- Israel Kontorowsky Artola
- 18.- Lizandro D'León Mairena
- 19.- Vilma Altamirano Molina
- 20.- Arturo Villareyna Rivera
- 21.- Fernando González Hidalgo
- 22.- Rosa Emilia Espinoza de González
- 23.- Gustavo Vindell Acuña
- 24.- Edgard Castillo López
- 25.- Eddy Macías Carvajal
- 26.- Gustavo Blandón Moreno
- 27.- Consuelo Benavides de Benavides
- 28.- Sandra Barreda García
- 29.- Claudia Molina Rodríguez
- 30.- Ramón Uriel Pérez Acuña
- 31.- Dagoberto Moreno Moreno
- 32.- Isabel Rivas Pérez
- 33.- Alejandro Chavarría Flores
- 34.- Julio Rufz Guerrero
- 35.- Luz Florián Cerda
- 36.- Oscar Mejía Herrera
- 37.- Mirian Rodríguez Espinoza,
- 38.- Adrián Valdivia Machado
- 39.- Francisco Vega Mendiola
- 40.- Hilario Mendoza Rayo
- 41.- Silvia Sobalvarro Davila

- 42.- Juan Agustín Castillo Rivera
- 43.- Alejandro Guillén Moncada
- 44.- Leana Espinoza Téllez
- 45.- Amparo Aráuz de Castillo
- 46.- Rafael Rugama Aráuz
- 47.- Juan José Castillo Ruíz
- 48.- Gloria Hermila Rosales Espinoza
- 49.- Francisco Moreno Dávila
- 50.- Noel Blandón Cruz
- 51.- Josefa Ruíz Lorente
- 52.- Socorro Tórres Olivas
- 53.- Alfonso Castillo Tercero
- 54.- Danilo Urrutia Mairena
- 55.- María Teresa Illescas Rivera
- 56.- Zenelia Canales González
- 57.- Lidia Amanda Meza Aráuz
- 58.- Francisco Avila Rivera
- 59.- Amalia Chavarría Rodríguez
- 60.- Aura Estela Olivas Jarquín
- 61.- Olga Ubeda Herrera
- 62.- Ciriaco Espino Arvizú
- 63.- Isidora Acuña Aviles
- 64.- Bernado González Ponce
- 65.- Reyna Arróliga Zamora
- 66.- Asisclo Moreno Dávila
- 67.- Eduardo Vílchez Somarriba
- 68.- Reemberto Zeledón Rodríguez
- 69.- Edwuin Rodríguez Rodríguez
- 70.- Enedina Castillo Flores
- 71.- Daniel Ruíz Ortez
- 72.- Dora Siles Lagos
- 73.- Eladio Toruño Mendoza
- 74.- David Ruíz Cruz
- 75.- Oscar Ramos Talavera
- 76.- Luis Rodríguez Rivera
- 77.- René Valdivia López
- 78.- Felipe Pérez Valdivia
- 79.- Blanca Nubia Rodríguez Rodríguez
- 80.- Carlos Barahona
- 81.- Rosalía Camas Lazo
- 82.- Héctor Vallecillo Gómez
- 83.- Arturo García Valenzuela
- 84.- Noel Pérez Urbina
- 85.- Ramón Manuel Parrales Aranda
- 86.- Isabel Pérez Quintero
- 87.- William Zeledón Rivera
- 88.- Armando Rodríguez Castillo
- 89.- Reyna Lanuza Morán
- 90.- Boanerge Moreno Espinoza
- 91.- Eliud Castillo Hidalgo
- 92.- Ronald Arróliga López
- 93.- Brígida Rivera de Guillén
- 94.- Olivia Valenzuela Pérez
- 95.- Reyes Alfonsos Castillo Calero
- 96.- Josefa Hernández Martínez
- 97.- Yadira Castillo Hidalgo
- 98.- Daniel Blanco Parrales

99.- Marcos Canales Cárdenas

100.- Ronald Moncada Miranda

A continuación se realizó la desinsaculación de los suplentes, los que quedaron en el siguiente orden:

- 1.- Marlene Aguilar Benavides
- 2.- Alejandro Hernández Mendoza
- 3.- Leonel Zeledón Zeledón
- 4.- Rolando Rodríguez Suazo
- 5.- William Morales Berllorín
- 6.- Alfredo Rodríguez Castillo
- 7.- Humberto García Herrera
- 8.- Noel Soza Blandón
- 9.- Lilliam Tórrez Ruíz
- 10.- Wenceslao Castillo Valenzuela
- 11.- Roberto Castillo Quant
- 12.- Ernestina Caballero Chavarría
- 13.- Lesbia Aguilar Benavides
- 14.- William González Mendoza
- 15.- Martha Lorenta Velásquez de Martínez
- 16.- Jorge Ulises Cruz Castillo
- 17.- Rafael Toruño Rodríguez
- 18.- Francisco Herrera Rugama
- 19.- Andrés Arauz Briones
- 20.- Rolando Payán Osegueda
- 21.- Gonzalo Castillo Moreno
- 22.- Douglas Rodríguez Rodríguez
- 23.- Bolivar Rodríguez Altamirano
- 24.- Salvadora Rocha Tórrez
- 25.- Aracely Díaz Rodriguez.

A solicitud del Juez del Distrito del Crimen Dr. Alfredo Mairena se acordó enviar notificaciones a cada uno de los jurados electos haciendoles saber sobre su responsabilidad de acuerdo a lo que manda la Ley de Reformas al Código de Instrucción Criminal.

Líbrense las correspondientes certificaciones de acuerdo a la Ley. Con lo que concluyó la presente a las cuatro y diez minutos de la tarde del día cinco de febrero corriente y leídas que fue la encontramos conforme, aprobados, ratificamos y firmamos todos.-M.-Castillo.-U. González H.- Noel Ponce.- V.- Arvizú.- J.U.C.C.- L. Rodríguez R.- Anyoli S.- A. Barrantes M.- Uriel Tercero A.- Uriel Morales G.- F. Ilegible.- F.-Ilegible.- F.-Ilegible.- Enmendados: desinsaculación: Acuña: Flores: Altamirano: Aráuz Velen..

Es conforme con su original y con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del Dr. Ulises González Hernández extendemos la presente a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.-Dr. Erick Membreño.-Notario Público.

SUBASTAS

Reg. No. 759- R/F 639303- Valor C\$ 135.00

Nueve de la mañana, veintinueve Marzo presente año Local Juzgado ,subastarse inmueble urbano casa y solar Barrio San Felipe, León mide al lado de la calle catorce varas veintitres pulgadas y media, fondo catorce varas y treinta pulgadas lindantes: Norte y Sur: Sesenta y tres varas: Este: Genaro Martínez, Oeste: calle en medio Ramón Herrera: Norte: Dora Reyes y sur: Porfirio Zapata. inscrita No.9.681, asto 10, folios 129 y 134 tomo 312, sección derechos reales Registro Público León.

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, León

Ejecutado:Primo Rafael Pravia Rivas.

Base Posturas: Noventa y cuatro mil Ochenta y siete córdobas con ochenta y siete centavos de córdobas.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, dos de Febrero mil novecientos noventa y cinco.-Flor de María Arcia Callejas .-Juez Primero Civil Distrito León.

3 1

Reg. No. 1279 - R/F 639972 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el local de este Juzgado, subastarse a) Propiedad ubicada al Norte de la Iglesia Altigracia, en el lugar denominado los cruzados, de la manzana número treinta y tres que mide diez varas de frente por veinte varas de fondo, y dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote prometido vender a Camilo Otero: Sur: Lote prometido vender a Frank Miller, veintidós calle sur enmedio; Este: Lote prometido vender a Gilberto Noguera, y Oeste: lote prometido vender a Manuel Talavera, veintidós avenida Oeste enmedio, la cual se encuentra inscrita bajo el número veintitres mil trescientos ochenta y siete (23,387), Tomo trescientos siete (307), folio dieciocho y veintiuno (18/21), Asiento quinto (5to.); b) Finca situada del Cine Blanco, dos cuadras al Norte: Barrio San Sebastián, compuesta de un lote de terreno que mide once varas y un tercio frente a la calle de occidente a oriente por veinticuatro varas de sur a norte y dentro de los siguientes linderos: Norte: propiedad de Doña Clara Vallecillo, después de Don Ramón Aristides Borrel Silva; Sur: Octava calle noroeste enmedio predio de Don Simón Morales; Oriente: Propiedad de la señora Carmen Garía viuda de Pérez y otros; y Occidente: avenida enmedio Gerónimo Soto y Saturnino Herrera, hoy de otros dueños, la cual se encuentra inscrita con el número cincuenta y seis mil novecientos veinte (56,920), tomo ochocientos sesenta y siete (867), Folio ciento cuarenta y ocho (148), Asiento cuarto (4to.), ambas propiedades inscritas en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.- Ejecuta: Banco Intercontinental, S.A. (INTERBANK), Ejecutados: Ana María

Manzanarez, Carlos Manuel Alvarez Orozco y Martha Argentina Muñoz García.- Base: ciento veinte mil córdobas (120,000.00), Oyense posturas legales.-

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Antonio Aguilar Leiva, Juez lero. Civil del Distrito.- Blanca F. de López, Secretaria.-

3 1

Reg. No. 1252 - R/F 639792 -Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco, subasta al mejor postor inmueble ubicado en Unidad Vecinal Francisco Morazán, en esta ciudad de Managua, que se identifica como lote número A cientos dos (A-102), con una superficie de ciento sesenta y dos metros cuadrados (162,00Mts2) donde existen edificaciones, divididos en sala, comedor, cocina, lavaderos, de trastos, dos dormitorios asi como inodoros e instalaciones de Luz eléctrica, agua potable y aguas negras y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Lote número A ciento uno (A-101) pared medianera, dieciocho metros (18.00 mts); Sur: Lote número A ciento tres (A-103) dieciocho metros (18.00Mts) Este: Lote a Ciento ocho (A-108) nueve tros (9.00Mts) y Oeste: Lote A noventiocho (A-98) nueve metros (9Mts); inmueble dado en garantía hipotecaria por el señor Franklin Bayardo Dávila García y Humberto Gerardo Gaitan García éste último en su carácter de apoderado Generalísimo de Juan Manuel Bermudez López, siendo el señor Juan Manuel Bermúdez López dueño de la propiedad Hipotecada.- Estando inscrita dicha propiedad bajo número (88,541, Tomo 1,525, Folio 35/36) Asiento Primero, Columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales, libro de Propiedades de este Registro Público.- Base de la Subasta: veinticinco mil córdobas netos (25,000.00), Ejecuta: José Ramón Rodríguez González, en su carácter de Apoderado del Lic. Luis Adrian Pichardo Chavez.- Ejecutados: Franklin Bayardo Dávila García y Humberto Gerardo Gaitan García.- Posturas: Estricto contado.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Enmendados-ro-A-250s-y-valen.- enmendado trece valen.- Dra. Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- Secretaria.-

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1206 R/f 295760 Valor C\$ 72.00

José Braulio Pozo Díaz, solicita título Supletorio, propiedad, ubicada lugar El Chorro de Agua Comarca de

Tatasí jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, tiene seis manzanas extensión, linderos: Norte: y Oriente: Propiedades sucesores Rafael Acuña Aráuz, Sur: Propiedad Elvin Soza y Occidente: Callejón de por medio, y propiedad de José Matute Gómez.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito.- Ocotal, ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O., Sria.-

3 1

Reg. No. 1207 - R/F 295758- Valor C\$ 72.00

Reynaldo Rodríguez Moncada, solicita título supletorio, predio rústico, sesenta manzanas extensión, ubicado Susucayán, jurisdicción Júcaro Nueva Segovia Linderos: Norte: Callejón de Sabana Grande, predio de Ramón Lorente, Sur: Cooperativa Mario Altamirano, Este: Cooperativa Ramón Raudales, Oeste: Cooperativa Mario Altamirano.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O., Sria.-

3 1

Reg. No. 1212 - R/F 639783 - Valor C\$ 72.00

Alejandro Aguilar Sánchez. Pide título supletorio lote de terreno ubicado en la comunidad de Buena Vista Chiguita Jurisdicción del Municipio de Jalapa, tiene una extensión de treinta manzanas tiene como mejoras una casa de habitación cercada con alambre de Púas, limitados: Norte: Alejandro Alvarenga, Sur: Angel Acuña, Oeste: Cooperativa el Escambray, Occidente: Isidro Liconá.-

Opónganse.-

Juzgado Local Unico, Jalapa veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Francisco Dolmus Blanco, Juez Local Unico.- María Auxiliadora Cruz, Secretaria.-

3 1

Reg. No. 1227- R/F 755254 - Valor C\$ 72.00

José Santos Mejía Gómez, solicita supletorio Rural, doce Manzanas, Norte: Emilio Sandoval; Sur: Río Coco, Este: Genaro Alfaro, Oeste: Pablo Soriano y Salomón Soriano.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito Somoto.- Somoto, diez febrero noventicinco.- Reyna Cano., Secretaria.-

3 1

Reg. No. 1228 -R/F 755253 - Valor C\$ 72.00

José Santos Mejía Gómez, solicita supletorio Rural, treinta Manzanas, las Papayas, Somoto, Norte: Manuel Cárcamo Cruz; Sur: Genaro Alfaro, Pedro Rafael, Este: Río Coco; Oeste: Pedro Rafael Sandoval; Pablo Soriano, Anibal Sandoval.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito Somoto, diez de febrero de mil novecientos noventicinco- Reyna de Cano.- Secretaria.-

3 1

Reg. No. 662- R/F 714838- Valor C\$ 168.00

María Dionisia Ubeda de Flores, solicita título supletorio de un lote de terreno ubicado en el Llano de la Cruz de esta Jurisdicción departamental, con un extensión de una manzanas y media de extensión superficial, con los siguientes linderos actuales; Norte propiedad de Mónico Pineda, sur: propiedad de Emiliano García Occidente propiedad de Carmen Herrera y carretera de por medio, oriente propiedad de Pedro Pablo Pineda conteniendo como mejora una casa de habitación de veinticuatro varas de frente por cinco y media de varas de fondo, paredes de adobes, horconada, piso de ladrillo de cemento, cubierta con tejas de barro, con un garaje anexo con un portón de hierro y el resto en rastrosos.

Opónganse

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Jinotega, treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Enmendado, cial y valen.- Edith Azucena Herrera Herrera. Sria.- Del Juzgado Civil del Distrito de Jinotega.

3 3

CORTE SUPREMA

REPOSICION DE TOMO

Reg. No. 719 - R/F 639217 - Valor 45.00

En cumplimiento a lo ordenado en auto de las diez y diez minutos de la mañana del veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dñese los pasos pertinentes para la publicacion del presente auto en el Diario Oficial "La Gaceta", el que le transcribo íntegro y literalmente y dice:

Vista la inspección, practicada por la doctora Zelmira Castro Galeano, en su calidad de Inspectora

Judicial, a las once de la mañana del día seis de septiembre del presente año en la que se constató de manera fehaciente: 1) La inexistencia de los Tomos números 35,40,41,42,50,51,54,55,57,63,64,66,69,86,90,111, 112, 124, 128, 130, 142, 259, 337, 345, 354, 361, 369, 370, 385, 392, 393, 399, 426, 481 del Registro Público de la Propiedad inmueble: 652 - B2 Libro Segundo Mercantil: 106 Libro de Personas y 283 Libro Diario que lleva dicho Registro del Departamento de Managua. 2) Que se ha iniciado la reposición de los siguientes Tomos números 23, 346, 368, 378 y 472 del referido Registro. De conformidad con el Arto. 2, Decreto No. 240 del once de Enero de mil novecientos ochenta, publicado en La Gaceta No. 11 del catorce de enero del mismo año, se provee: Ha lugar a ordenar la reposición de los Tomos números 35, 40, 41, 42, 50, 51, 54, 55, 57, 63, 64, 66, 69, 86, 90, 111, 112, 124, 128, 130, 142, 259, 337, 345, 354, 361, 369, 370, 385, 392, 393, 399, 426, y 481 del Registro Público de la Propiedad Inmueble: 652 - B2 Libro Segundo mercantil: 106 Libro de Personas y 283 Libro Diario: del Registro Público de la Propiedad a que se ha hecho referencia, para lo cual se fija el término de seis meses, los que se contarán de la fecha en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta. No ha lugar a autorizar la resolución solicitada de los Tomos Número 23, 346, 368, 378 y 472 por cuanto ya fue ordenada e iniciada la respectiva reposición. Notifíquese.- E. Villagra M. S. Rivas H. A. Valdivia R. G. Vargas S. A. L. Ramos V. R. Robelo H. ante mí A. Valle P. (Srio.)-

Reg. No. 720 R/F 639218 Valor C\$ 45.00

En cumplimiento a lo ordenado en auto de las doce y quince minutos de la mañana del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dense los pasos pertinentes para la publicación del presente auto en el Diario Oficial "La Gaceta", el que le transcribo íntegro y que literalmente dice:

Habiendo constatado de manera fehaciente por la Inspectora Judicial Doctora Zelmira Castro Galeano, comisionada por este Supremo Tribunal, la inexistencia total del Tomo trescientos sesenta y nueve (369) del Registro público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, con la Inspección practicada por la doctora Castro Galeano, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del siete de Octubre del corriente año: de conformidad con el Arto. 2, del Decreto No. 240 del once de enero de mil novecientos ochenta, se provee: Ha lugar a ordenar la reposición del Tomo No. Trescientos sesenta y nueve (369) del Registro Público de la propiedad a que se ha hecho referencia, para lo cual se fija el término de seis meses, los que se contarán de la fecha en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial "La Gaceta" Notifíquese. O. Trejos S. O. Corrales M. Rafael Chamorro M. R. Romero Alonso. A. L. Ramos, E. Villagra M. S. Rivas H. Adrian Valdivia R. ante mí. A. Valle P. (secretario).-

CEDULA JUDICIAL

Reg. No. 942 - R/F 639544 -Valor C\$ 45.00

Delia Sánchez M., Secretaria del Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, Notifico a ustedes: Señores Pedro Celestino Moraga Hernández, José Moya Maltez, Alberto Roy, Julio Martínez, Anastacio Moraga Hernández, Francisco Martínez y Manuel Moraga Hernández y otros, que en el Juicio Reivindicatorio y otras acciones, que ha promovido en su contra el señor Hugo Morales Loreda, han recaído los autos que literalmente dicen:

Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, las diez de la mañana. De la anterior demanda ordinaria de Reivindicación promovida por el señor Hugo Morales Loreda emplázase a los señores Dr. Carlos Hernández López, Procurador General de Justicia en representación del Gobierno de la República de Nicaragua; al Ingeniero Alvaro Fiallos Oyanguren como Presidente y representante legal del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria; al Dr. Luis Emilio Midence Padilla como Presidente y Representante legal de la Sociedad Agrícola del Sur, S.A.; y a los señores; Pedro Celestino Morga Hernández, José Moya Maltez, Alberto Roy, Julio Martínez, Anastacio Moraga Hernández, Manuel Moraga Hernández y Francisco Martínez para que dentro del término de seis días comparezcan a estar a derecho, bajo los apercibimientos legales de ser declarado rebelde si no comparecen, de previo anótase la presente demanda con inserción íntegra de la misma en los asientos registrales indicados en la demanda. Líbrese mandato al señor Registrador público de este departamento para que de cumplimiento a lo provéido por esta autoridad. Notifíquese. "A. Aguilar L." "Dalia Sánchez M.-""

CITACIONES DE ACCIONISTA

Reg.No. 933- R/F 639530- Valor C\$ 45.00

Se cita a los accionistas de Tabacalera Nicaragüense ,S.A. para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a efecto el día 17 de marzo del corriente año a las diez de la mañana en las oficinas de la Empresa, situada en el Kilómetro 7 1/2 de la Carretera Norte, en Managua.

Managua, 18 de Febrero de 1995.-Hugh E. Tweed Presidente y Gerente General. 1

Reg. No. 1106 - R/F 639660 -Valor C\$ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva del Banco

Intercontinental, S.A. (INTERBANK), nos permitimos citar a los Socios accionistas del mismo a la sesión ordinaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a efecto en el Hotel Intercontinental en esta ciudad, a las cinco de la tarde del día diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Los temas a tratar en dicha reunión serán los siguientes:

1. Informe de la Junta Directiva
2. Presentación de los Estados Financieros Auditados del Banco al 31 de Diciembre de 1994.
3. Informe del Vigilante de la Sociedad
4. Nombramiento Directores de la Series que aun no lo ha hecho
5. Nombramiento Auditor Interno
6. Asuntos Varios.-

En el caso de que no se pudiera celebrar la referida reunión ordinaria en la fecha indicada, por este mismo medio se convoca por segunda vez a los socios accionistas de Interbank a reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas, la que se efectuará en el mismo lugar a las cinco de la tarde del día 31 de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-

Managua, 16 de Febrero de 1995.- Javier Bone Pantoja, Secretario.- 1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 1112 - R/F 639648 - Valor C\$ 72.00

Cítase por medio de Edictos a la señora Lidia María Ramírez Meza de Alvarado, para que dentro de veinte días después de publicados comparezca y elija quien la represente, bajo apercibimiento de declararle ausente de su domicilio y nombrarle de Oficio un Guardador Ad-Litem para que la represente si no lo hace.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil. a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Teresa de Jesús Loaisiga Bustamante, Juez Segundo de Distrito Civil de León.- 3 1

Reg. No. 1070 - R/F 639608 - Valor C\$ 45.00

Uriel González G, apoderado General Judicial del Dr. Antonio Felipe Lourenco y Coralia Lourenco solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem a Manuel Morales Fonseca, por desconocerse su Paradero para que dicho guardador lo represente en juicio que se le incoara oportunamente (Ordinario con accion de reivindicacion).-

Opóngase término legal.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Enmendados-R-N-NA-valen.- Dra. Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil Distrito de Managua.- 1

Reg. No. 1071- R/F 639609- Valor C\$ 45.00

Uriel González G, apoderado General Judicial del Dr. Antonio Felipe Lourenco y Coralia Lourenco Solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem a Favio Guevara Gutiérrez, por desconocerse su paradero para que dicho guardador lo representen en Juicio que se le incoara oportunamente (Ordinario con accion de reivindicacion).-

Opóngase término legal.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.- 1

Reg. No. 1185 - R/F 639726- Valor C\$ 72.00

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.- Cítase y emplázase a la señora Lila Marie Bradshaw para que dentro del término de cinco días conteste demanda de divorcio unilateral que le interpone José Benito Guerrero, bajo apercibimientos de nombrarle guardador ad-litem si no lo hace.

Notifíquese.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Dalia Sánchez.- 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 1319 - R/F 832054 - Valor C\$ 24.00

Suyen Estrada viuda de Brenes, solicita se le declare heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejó su esposo al morir. señor Genaro Brenes Brenes.-

Interesados opóngase en término de ley.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, a las diez y treinta minutos de la mañana. Dr. Encarnación Castañeda, Juez Cuarto Distrito Civil de

Managua.- Alejandro Barberena.- Secretario. Dr. Encarnación Castañeda, Juez Cuarto Distrito para lo Civil.- Alejandro Barberena, Secretario.-

Reg. No. 1321- R/F 832059 - Valor C\$ 24.00

Olga de Jesús Pérez Mercado, unión Hermanas, solicita decláresele heredera bienes, Juana Paula Mercado.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Jinotepe, Febrero veinticuatro, noventicinco.- Alf. Zapata López.- Secretario.-

Reg. No. 1322 - R/F 832047 -Valor C\$ 24.00

Oscar Isabel Herrera Velásquez Solicita decláresele Heredero de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara Pastora Herrera Ruiz y Gilberto Herrera Jeréz. Abuela y padre respectivamente.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Angela Castillo Polanco.- Secretaria.-

Reg. No. 1323 - R/F 832050 Valor C\$ 24.00

Ana Paula Reyes Bonilla, solicita decláresele heredera difunto esposo Boanerges Galo Benavides, bienes, derechos y acciones que al morir dejara el difunto.-

Oponerse.-

Juzgado Civil de Distrito. Granada, Granada, diecisiete Febrero mil novecientos noventa y cinco.- Yasna J. López B. Secretaria.-

Reg. No. 1324 - R/F 832061- Valor C\$ 24.00

Francisco Javier Martínez Maradiaga, solicita se le declare heredero en unión de sus hermanos: Pelagio Ramón, Milton, Denis Guillermo, Teresa Dolores, Claudia Clemencia, y Alberto Iván, todos de apellido Martínez Maradiaga, sin perjuicio de la cuarta conyugal que le corresponde al cónyuge sobreviviente Ramón Martínez Miranda.- De los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Modesta Maradiaga Cuadra.-

Interesados opónganse.-

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito.- Managua, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez 1ro. Civil de Distrito de Managua.- Secretaria.-

Reg. No. 1337 - R/F 832041 -Valor C\$ 24.00

Yo, Mario Daniel González Alvarado mayor de edad, obrero, soltero y de este domicilio solicita ser declarado herederos junto con sus hermanos: Martha Evangelina González e Irma de la Concepción González Alvarado y su madre la señora Irma del Socorro Alvarado de González de quien en vida fuera su padre el señor Miguel Angel González Ruiz de todos los derechos, deberes y acciones que al morir dejara.-

Interesados oponerse en el término de ley.-

Dado a los veintidós días de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.-

Reg. No. 1337 R/F 832041 Valor C\$ 24.00

Yo, Mario Daniel González Alvarado mayor de edad, obrero, soltero y de este domicilio solicita ser declarado herederos junto con sus hermanos: Martha Evangelina González e Irma de la Concepción González Alvarado y su madre la señora Irma del Socorro Alvarado de González de quien en vida fuera su padre el señor Miguel Angel González Ruiz de todos los derechos, deberes y acciones que al morir dejara.-

Interesados oponerse en el término de ley.-

Dado a los veintidós días de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.-

CITACION DE PROCESADO

No.173

Por única vez cito y emplazo al procesado: Eveling Nereyda Ríos Cañada , para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: Lesiones, en perjuicio de : Azucena Carrión Bravo.

De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano.- Sria. n.o.a.-Dra. Julia Mayorga Solórzano Juez Primero Local del Crimen